

LA PLATA, 13 de octubre de 2006.

Visto la incorporación de la Tesorería General de la Provincia como Agente de Retención del Impuesto al Valor Agregado establecido por la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 2136/06 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 2136/06, se modifica el Anexo I de la Resolución General N° 18/97, sus modificatorias y complementarias –Texto según Anexo I de la Resolución General N° 875– incorporando como responsable CUIT N° 30-62494425-5 a la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires;

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 2136/06, ello tendrá efectos a partir del día 1° de noviembre de 2006, inclusive;

Que para poder llevar a cabo dicha función deberá cumplimentarse obligatoriamente lo normado por el Decreto N° 280/97 y Resoluciones Generales de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 18/97 y N° 1415/03 respectivamente;

Que a tal efecto deberá requerirse a los distintos Organismos y Jurisdicciones el estricto cumplimiento de dichas normas, observando determinadas exigencias al conformar cada expediente de pago;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- A partir del 1 de noviembre de 2006, todos los pagos efectuados por la Tesorería General de la Provincia, en caso de corresponder, estarán sujetos a la retención del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, conforme a la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 18/97.

///

///

ARTICULO 2°.- Las Direcciones Generales de Administración deberán observar en detalle si los recibos y/o facturas que presenten los proveedores y/o contratistas, respetan en su confección las disposiciones que prevé la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 1415/03.

ARTICULO 3°.- Cada expediente de pago deberá contener obligatoriamente la factura y/o recibo correspondiente, conformada por funcionario competente de cada Organismo o Jurisdicción.

ARTICULO 4°.- La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores determinará la devolución de las actuaciones a la dependencia de origen, sin que esta Tesorería General asuma compromiso financiero alguno.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese a las Direcciones Generales de Administración de las distintas Jurisdicciones u oficinas que hagan sus veces de las Jurisdicciones de la Administración Central y/o Entes Descentralizados de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 105/06.

FIRMADO: Dr. Amilcar ZUFRIATEGUI
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA